



PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUCIA ASTRID SOVERO ORTEGA erikakarinasoveroortega@gmail.com
DEMANDADO:	JORGE CRUZ SALGADO jorgesalgadocruz10@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 2020 00 256 00 (16.925).

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notificado el demandado por conducta concluyente y contestando la demanda dentro del término señalado, sin proponer excepciones, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día UNO (1) DE MARZO DE 2021 a las DOS (2:00) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Registro civil de matrimonio de las partes.
- Registro civil de nacimiento de las menores ALINZON PAOLA, SHAIRA LIZETH y SAMARA CRUZ SOVERO.
- Certificación del Ejercito Nacional del demandado.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales:

Recibos de consignaciones de cuotas de alimentos.

Se les exhorta a las partes que garanticen una excelente conexión a internet para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan la contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Se le recuerda a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de

trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ